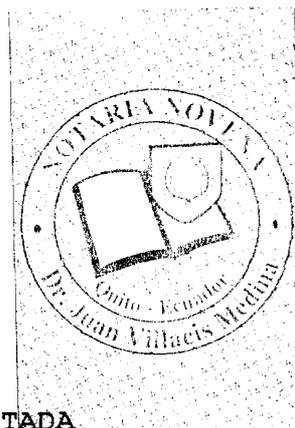


00000 1



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

QUE OTORGAN:

JULIO ERNESTO ESTUPIÑÁN HERRERA Y OTRAS

A FAVOR DE:

INPROSERSELL CIA. LTDA.

CUANTIA: US \$ 5.000,00

DE 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (ENCARGADO) según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres,

comparecen: Los señores **JULIO ERNESTO ESTUPIÑÁN HERRERA**, casado; **SANDRA PAOLINA ESTUPIÑÁN HERRERA**, divorciada, y, **MARÍA ESTHER HERRERA MOLINA**, casada; todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces y hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes conozco doy fe de que y dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas agradeceré se digne hacer constar una que contenga la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores **JULIO ERNESTO ESTUPIÑÁN HERRERA**, casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cinco seis uno cinco tres nueve guión siete; **SANDRA PAOLINA ESTUPIÑÁN HERRERA**, divorciada, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cero siete cinco cuatro nueve dos guión ocho; y, **MARÍA ESTHER HERRERA MOLINA**, casada, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero tres tres ocho cero tres siete guión seis. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Quito, legalmente capaces y hábiles en derecho para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada la misma que se denominará **"INPROSERSELL COMPAÑIA LIMITADA"**. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INPROSERSELL COMPAÑIA LIMITADA.:** CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO,

DURACION Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.-

Bajo la denominación de INPROSERSELL COMPANIA LIMITADA se

constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada de **
M**
** nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito

Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto. ARTICULO SEGUNDO.

DURACION: La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la escritura pública de constitución de la misma, vencido el cual la compañía se extinguirá de pleno derecho; este plazo podrá restringirse o prorrogarse, siempre que los socios, reunidos en Junta General así lo decidieren conforme a la Ley y al presente estatuto. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La

compañía se dedicará a lo siguiente: UNO.- A la comercialización, distribución, importación y exportación de toda clase de suministros industriales y comerciales, así como de productos elaborados y semielaborados de hierro acero, concreto, aluminio, vidrio, plástico y demás insumos para la industria, comercio, agricultura y todas las demás ramas comerciales lícitas ya sean en estado natural y/o procesado.

DOS.- A la representación de personas naturales y jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, que deseen comercializar sus productos en el Ecuador, así como a la exportación de tales productos que hayan ingresado al Ecuador, o que sean producidos en este país, hacia otros países. TRES.- Al establecimiento,

conducción, administración y/o gestión de toda clase de negocios y comercios que tengan que ver con la comercialización, distribución y consumo de productos e insumos industriales y comerciales. CUATRO.- A la importación y exportación de toda clase de maquinarias, equipos y artículos que tengan relación con el objeto social de la compañía. CINCO.- La compañía, para el logro de sus fines, podrá construir, adquirir, arrendar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; adquirir y enajenar mercancías, materias primas, maquinarias, equipos y herramientas; adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento establecimientos comerciales o industriales; adquirir a cualquier título patentes, marcas dibujos industriales y procedimientos de fabricación y explotarlos en cualquier forma y facilitarlos a otras personas naturales o jurídicas mediante el pago de regalías o participaciones; podrá celebrar contratos de mutuo, girar, otorgar, entregar, aceptar, negociar, descontar, endosar, pagar, toda clase de títulos de crédito y suscribir documentos civiles y comerciales. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, administrativos y laborales que tengan relación directa con el objeto social. Los objetivos y propósitos establecidos en el presente Objeto Social, salvo lo expresado en contrario, no serán de ninguna manera limitados ni restringidos por referencia de los términos de cualquier otra cláusula de los presentes estatutos. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES - ARTICULO CUARTO: El capital social de la Compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA dividido en cinco mil participaciones de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los certificados de las

aportaciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. - Las Participaciones se sujetarán a las

disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y no serán libremente negociables, sino bajo las condiciones fijadas en la

Ley. ARTICULO QUINTO: El aumento o disminución del capital

social será resuelto por la Junta General de socios convocada para el efecto, la misma que para reunirse e instalarse,

necesitará que esté presente como mínimo el setenta y cinco por ciento del Capital Social, la resolución de aumento o

disminución deberá ser tomada por unanimidad de los socios presentes y en el caso del aumento de capital, tendrán los

socios fundadores el derecho preferente señalado en la ley para suscribir dicho aumento en proporción a sus participaciones.

Toda reforma de estatutos diferente a las relacionadas con el artículo que contiene el capital social de la Compañía será

resuelto por la Junta General, la misma que se reunirá e instalará igualmente con un quórum de mínimo el setenta y cinco

por ciento del capital social y su aprobación requerirá de igual porcentaje de los socios presentes en dicha junta. ARTICULO

SEXTO: El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo

año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de socios

aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que será presentado por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO

SEPTIMO: La Junta General ordinaria resolverá sobre la propuesta

NOTARIA NOVENA



CO
J
C
C



* *
M *
* *

Dr. Juan Villacís Medina

de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía, así como sobre la creación de la reserva legal de conformidad con la Ley. Podrá también, de creerlo conveniente, resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la Compañía. **ARTICULO OCTAVO:**

Es órgano de gobierno de la Compañía la Junta General de Socios y será administrada por el Gerente General y el Presidente; cada uno tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por este estatuto.- La representación legal de la Compañía la ejercerán conjunta o individualmente el Gerente General y el Presidente.

ARTICULO NOVENO: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía; estará válidamente constituida en la primera convocatoria si el número de socios concurrentes representan más del cincuenta por ciento del capital social. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el quórum señalado por la Ley, lo que será expresado en la respectiva convocatoria.

ARTICULO DECIMO: La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los tres primeros meses de cada año y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General o a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta General, siempre y cuando esté presente el ciento por ciento del capital social y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los socios, particular que se dejará constancia en la respectiva acta. En este caso todos los socios asistentes estarán obligados a suscribir el acta correspondiente de la junta efectuada. La

Junta General Ordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las convocatorias a Junta

General serán hechas mediante comunicación ^{por escrito} suscritas conjuntamente por el Presidente y el Gerente General,

cursada a cada uno de los socios de la Compañía, ^{Compañía Medina}

menos ocho días de anticipación al día fijado para la Junta. En la convocatoria, además de los asuntos a tratarse, se señalará el día y la hora de la junta y solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fue convocada. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las

resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría simple de los socios presentes, salvo que la Ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para su resolución, como en el caso del artículo Quinto del presente

estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las participaciones podrán ser representadas en las

sesiones de la Junta General con arreglo a lo que preceptúa la Ley. ARTICULO DECIMO TERCERO: A las Juntas Generales los socios

concurrirán personalmente o por medio del representante.- La representación se conferirá de acuerdo a lo determinado en la

Ley. ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General.- En

caso de ausencia de alguno de estos funcionarios, la Junta nombrará a la persona o personas que actúen en tales

representaciones de conformidad con el Reglamento General de Juntas dictado por la Superintendencia de Compañías. ARTICULO

DECIMO QUINTO: La Junta tiene, en su calidad de máximo organismo de la Compañía, todas las facultades para resolver los asuntos

relativos a los negocios sociales, así como para tomar las



M**

resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes cuestiones: a) Para nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios y fijar sus remuneraciones. b) Para autorizar la venta y la constitución de gravámenes hipotecarios y de cualesquier clase sobre los bienes propios de la Compañía. c) Para ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la Ley o los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** El Presidente de la Compañía, quien podrá ser o no socio de la misma, será elegido por la Junta General, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Son sus principales atribuciones: **Uno.** Convocar y presidir la Junta General de accionistas; **Dos.** subrogar con todas sus atribuciones al Gerente General; **Tres.** Poner a consideración de la Junta General ordinaria un informe anual de actividades; **Cuatro.** Representar de manera individual o conjuntamente con el Gerente General a la Compañía sea esto judicial y/o extrajudicialmente; **Cinco.** Suscribir y obligar, con su firma, cualquier tipo de documentos, actos y obligaciones que se contraigan para la compañía. **Seis.** Las demás atribuciones previstas en la Ley y estos estatutos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Son atribuciones y deberes del Gerente General, el cual podrá ser o no socio de la compañía y que será nombrado por la Junta General, quien además durará cuatro años en sus funciones y que podrá ser indefinidamente reelegido, las siguientes: **Uno.** Representar a la compañía de manera individual o conjuntamente con el Presidente, a la Compañía, sea de manera judicial y/o extrajudicialmente; **Dos.** Realizar todos los actos necesarios

para la buena marcha de la Compañía; **Tres.** - Manejar los fondos y controlar su movimiento económico, así como obligar a la Compañía mediante gravámenes de sus activos, créditos internos y/o externos por un monto de hasta CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, por sobre esa cifra, requerirá la autorización expresa de la Junta General de Socios; **Cuarto.** - Presentar anualmente a consideración de la Junta General, conjuntamente con el Presidente, el informe anual de actividades, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de la situación económica y el proyecto de distribución de utilidades; **Cinco.** - Actuar como Secretario de la Junta; **Seis.** - Contratar a los empleados y fijar sus remuneraciones y todas las demás atribuidas en estos estatutos y en la ley. ARTICULO DECIMO OCTAVO: En transacciones comerciales o mercantiles, iguales o superiores a CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se requerirá la comparecencia conjunta del Gerente General y el Presidente de la compañía, quienes autorizarán y suscribirán los documentos respectivos; aclarando que para este efecto los administradores requerirán de autorización expresa de la Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO NOVENO: La disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo, por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley. ARTICULO VIGESIMO: En caso de disolución voluntaria y liquidación de la Compañía, la Junta General de socios será quien decida y resuelva la misma. Necesitará para instalarse y tomar esta resolución, mínimo el setenta y cinco por ciento del capital social presente en la junta e igual porcentaje para la

aprobación de lo antes indicado y nombrará un liquidador principal y un suplente, quienes tendrán las facultades determinadas en la Ley. El liquidador suplente podrá ser el Gerente General que al momento de resolver la liquidación se encontrare actuando como tal. La liquidación se realizará de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías, su Reglamento y de la Ley treinta y uno, reformatoria a la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El capital social de la Compañía, corresponde a inversión nacional y ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:-----

| NOMBRES | CAPITAL | CAPITAL | CAPITAL | No. PART. | PORCENTAJE |
|----------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|--------------|-----------------|
| | SUSCRITO | PAGADO | POR PAGAR | | |
| MARÍA ESTHER HERRERA MOLINA | 4.000.00 | 2.000.00 | 2.000.00 | 4.000 | 80.00 % |
| SANDRA PAOLINA ESTUPIÑÁN HERRERA | 500.00 | 250.00 | 250.00 | 500 | 10.00 % |
| JULIO ERNESTO ESTUPIÑÁN HERRERA | 500.00 | 250.00 | 250.00 | 500 | 10.00 % |
| TOTAL | 5.000.00 | 2.500.00 | 2.500.00 | 5.000 | 100.00 % |

CUARTA.- El aporte en efectivo de los socios ha sido depositado en el BANCO DEL PICHINCHA COMPAÑIA ANONIMA, de conformidad con el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. Los socios constituyentes declaran y aceptan que el saldo del capital por pagar será aportado dentro de los doce meses siguientes a la constitución de la compañía. QUINTA.- DECLARACIONES: UNO.- Los socios autorizan al Doctor César Ramos Galarza con matrícula profesional número cuatro mil quinientos del colegio de Abogados de Pichincha para que con su sola firma realice ante las Autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para

la plena validez y eficacia del presente instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor César Ramos Galarza, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil quinientos del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue la presente a los comparecientes por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

NOTARIA NOVENA
 Dr. Juan Villacís Medina

[Handwritten signature]

SRA. MARÍA ESTHER HERRERA MOLINA

c.c.: 170338037-6

c.v.: 162-0029

SPEdr.

SRTA. SANDRA PAOLINA ESTUPIÑÁN HERRERA

c.c.: 1710754928

c.v.: 139-0022

[Handwritten signature]

SR. JULIO ERNESTO ESTUPIÑÁN HERRERA

c.c.: 1715615397

c.v.: 025-0023

el Notario

Dr. Juan Villacís Medina



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7193777
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO DE NOMBRE / TRANSFORMACION
RESERVANTE: 1707979892 RAMOS GALARZA CESAR RAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/06/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INPROSERSELL CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7193777

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/07/2008 10:12:59

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

CIUDADANIA 170338037-E
HERRERA MOLINA MARIA ESTHER
COTOPAXI LATAQUINGA/LA MATRIZ
28 JULIO 1951
001-1 0247 00881 F
COTOPAXI LATAQUINGA
LA MATRIZ 1951

Maria Esther Herrera Molina



p

EQUATORIANA***** E199811222
CASADO EDISON ESTUFINAN CASTRO
SECUNDARIA AUXILIAR
ANGEL HERRERA
MARIA MOLINA
QUITO 28/07/2004
28/07/2016

REN 1134568



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

162-0029 NUMERO
1703380376 CEDULA
HERRERA MOLINA MARIA ESTHER

PICHINCHA PROVINCIA
SAN ROQUE PARROQUIA

QUITO CANTON
Maria Esther Herrera Molina
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1973, que amplio el Art. 13 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito a 03 JUN 2008

Juan Valencia Medina
Dr. Juan Valencia Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

CIUDADANIA 171075492-B
ESTUPIÑAN HERRERA SANDRA PAOLINA
FICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
26 DICIEMBRE 1971
002- 0189 01178 F
FICHINCHA/ QUITO
SONZALEZ SUAREZ 1972

SPED



ECUATORIANA***** A1131A1111
DIVORCIADO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
EDISON ESTUPIÑAN NOTARIA NOVENA
MARIA ESTHER HERBERA
QUITO
22/11/2014

0392088

Dr. Juan Villacis

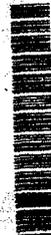


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007.
139-0022 NUMERO
1710754928 CEDULA
ESTUPIÑAN HERRERA SANDRA PAOLINA

FICHINCHA
PROVINCIA
SAN ROQUE
PARROQUIA

QUITO
CANTON

J. Villacis



RAZON De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1
del Decreto No. 2336 publicada en Registro Oficial 564, de
12 de Abril de 1973, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial
CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se
me exhibió
Quito, 03 JUN 2008
Juan Villacis
DR. JUAN VILLACIS
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada de la escritura pública de constitución de compañía de responsabilidad limitada, suscrita por el señor Julio Estupiñan Herrera, en Quito a diez de junio del dos mil ocho.

Dr. Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO

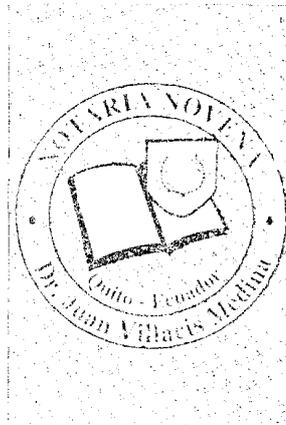
NOTARIA NOVENA
Quito - Ecuador



COVICC

* *
M *
* *

Dr. Juan Villacís Medina



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante Resolución No. **08.Q.IJ.002110**, de fecha 13 de Junio de 2.008, tómo nota al margen de la Matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INPROSESELL CIA. LTDA.**, otorgada ante mí, el Notario Noveno Encargado del Distrito Metropolitano de Quito, el Tres de Junio del 2.008, en los términos constantes en la resolución que antecede.

Quito, 17 de Junio del 2.008

Dr. Juan Villacís Medina

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



NOTARIA NOVENA
DEL CANTÓN QUITO

CC -> CC



Dr. Juan Villacís Medina



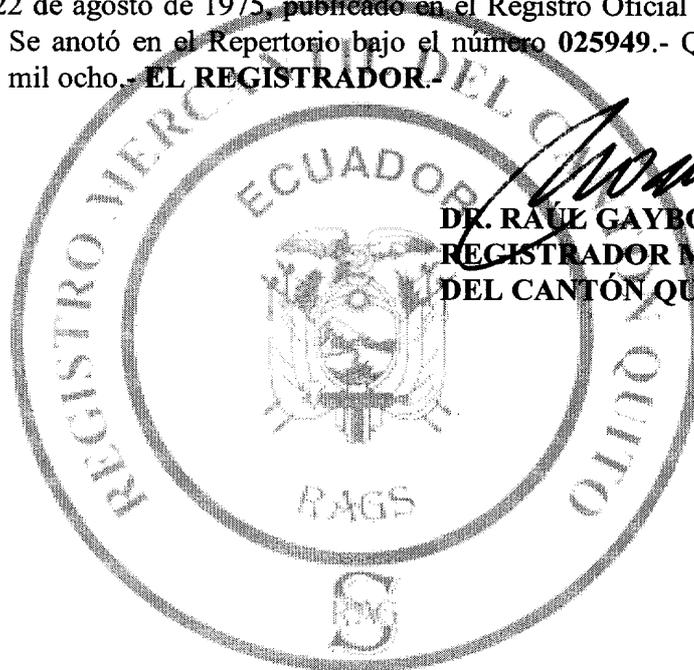
0000011

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. DOS MIL CIENTO DIEZ** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de junio de 2.008, bajo el número **2069** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INPROSERSELL CÍA. LTDA."**, otorgada el tres de junio del año dos mil ocho, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1280**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025949**.- Quito, a veintiséis de junio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000012



17822

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito,

15 JUL. 2000

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INPROSERSELL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL